



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de**

LEY

Defensor del Pueblo Adjunto de los Derechos del Animal

Art. 1.- Incorporase a la Ley 13834 como Capítulo II bis el siguiente texto:

CAPITULO II bis. *Del Defensor del Pueblo Adjunto de los Derechos del Animal*

Art. 2.- Incorporase a la ley 13834 como art. 8 bis el siguiente texto:

Art. 8 bis. Créase en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires el cargo de Defensor del Pueblo Adjunto para la Protección de los Derechos del Animal. Será su misión la defensa y protección de los derechos del animal, así como la promoción de las leyes nacionales y provinciales vinculadas a la materia.

Art. 3.- Agréguese a la ley 13834 como Título III bis el siguiente texto:

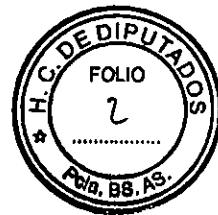
TITULO III bis

Del Defensor del Pueblo Adjunto de los Derechos del Animal

ARTICULO 32. Elección. *El Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires designara a una persona para ocupar el cargo de Defensor Adjunto de los Derechos del Animal, el cual deberá ser una persona que demuestre idoneidad y antecedentes acreditados en la materia de defensa y protección de los derechos del animal.*

ARTICULO 33. Funcionamiento. *El Defensor del Pueblo Adjunto para la Defensa de los Derechos del Animal, dependerá orgánica y funcionalmente de la Defensoría del Pueblo de la Provincia. Su actuación se encuentra sometida a lo establecido en la presente ley.*

ARTICULO 34. Competencias. *El Defensor del Pueblo Adjunto para la Defensa de los Derechos del Animal tendrá las siguientes competencias específicas:*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- a.- Promover las acciones tendientes al cumplimiento de las leyes de protección de los derechos del animal.
- b.- Realizar acuerdos con entidades educativas y asociaciones intermedias para la educación y promoción de los derechos del animal.
- c.- Promover la sanción de leyes tendientes a la promoción y protección de los derechos del animal
- d.- Actuar como denunciante ante la violación de derechos animales de los que tenga conocimiento.
- e.- Realizar informes anuales del trabajo realizado durante el año y de los objetivos buscados y alcanzados para cada ejercicio.

ARTICULO 35.- El Defensor del Pueblo Adjunto para la Protección de los Derechos del Animal tendrá asiento en la ciudad de La Plata y contará con representación institucional en aquellas delegaciones donde actúe la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 4.- Incorporase como Título V de la Ley 13834 el siguiente texto:

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- Adhesión. Se invita a los Concejos Deliberantes a propiciar la creación de la Defensoría del Pueblo Adjunta para la Protección de los Derechos del Animal en las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

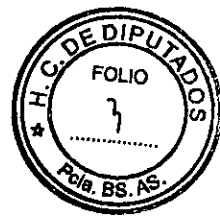
Art. 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


MARIA MARTA CORRADO
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

En nuestro país la protección de los derechos del animal encuentra su primer bastión en la sanción en el año 1954 de la denominada "Ley Sarmiento" de Protección de los Animales contra Actos de Crueldad (Ley 14.346). Desde ese entonces no se han registrados avances legislativos importantes y tampoco el Estado ha avanzado seriamente en la materia, a pesar de esto la sociedad civil ha trabajado seriamente en este tema ocupando, muchas veces, el rol estatal.

El objetivo del presente proyecto es buscar que el Estado cumpla con sus funciones, promoviendo la protección de los Derechos Animales, desde un organismo de probada eficiencia para trabajar en temas como este que durante muchos años han sido olvidados pero siguen siendo una materia que preocupa seriamente a la sociedad.

El avance en esta materia no es algo exclusivo de nuestro país hace pocos años Brasil actualizo su legislación en la materia, endureciendo las penas para el maltrato animal. En muchos Estados de los Estados Unidos, las legislaciones son extremadamente severas, con condenas de prisión efectivas para maltratadores animales e inclusive con policías especializadas en la materia de protección animal.

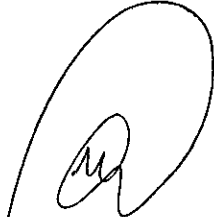
El proyecto no busca más que hacer valer derechos establecidos en la legislación que hoy en día no se cumplen y son defendidos por organizaciones no gubernamentales que nunca cuentan con los fondos necesarios.

Pero esto no solo es materia de defensa de los derechos animales, también es sin lugar a dudas una cuestión de salud pública, que debe ser atendida de manera eficiente por el Estado.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.



MARIA MARTA CORRADO
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires